22

AUTOINTERLOCUTORIO:	914
RADICADO:	05001 31 10 005 2021 00270-00
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE (S):	LUISA MARIA HOYOS DUQUE Y OTRAS
CAUSANTE:	LUIS FERNANDO HOYOS GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE DEMANDA.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESION INTESTADA, promovida por las señoras LUISA MARÍA Y ESTEFANIA HOYOS DUQUE y LUZ ELENA DUQUE ZAPATA en relacion con el causante LUIS FERNANDO HOYOS GÓMEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P en concordancia con el artículo 490 de la misma obra procesal, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de SUCESIÓN del extinto LUIS FERNANDO HOYOS GÓMEZ, fallecido el 16 de agosto de 2020, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien en vida se identificaba con cédula N° 70.351.508.

SEGUNDO: RECONOCER como HEREDERAS e INTERESADAS en este juicio sucesoral -en su carácter de HIJAS Y CONYUGE SOBREVIVIENTE del citado interfecto- a LUISA MARÍA Y ESTEFANÍA HOYOS DUQUE y LUZ ELENA DUQUE ZAPATA, quienes aceptaron expresamente la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el artículo 488 ídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a LAURA MARIA HOYOS VALENCIA Y MIGUEL ERNESTO HOYOS VALENCIA (representado por su progenitora YENY MARIA VALENCIA GUTIERREZ)también legitimarios del causante en la forma que consagra el Decreto 806 de 2020; REQUIRIÉNDOLOS a la vez, con sujeción a los artículos 492 ibídem y 1289 del Código Civil, a fin que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia que por ley se ha deferido en su favor, con la advertencia de que si no comparecen se presumirá que han repudiado tal asignación acorde con el artículo 1290 de la obra sustantiva civil, a menos que demuestren que con antelación habían aceptado expresa o tácitamente.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho a intervenir en este juicio, para que lo hagan valer dentro de la oportunidad legal, lo cual se publicará en los términos dispuestos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,

es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: OFÍCIESE a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN) DE MEDELLÍN, informando el inicio de este liquidatario y solicitando se certifique si el causante tiene deudas pendientes con esa entidad o no, dándosele así cabal cumplimiento a los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ GIRALDO con T.P 55.482 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido por las interesadas.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 80

Fijado hoy - 9 JUL 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

J05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 07 de julio de 2021

Oficio Nro. 990

RADICADO:	05001 31 10 005 2021 00 270-00
PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE (S):	LUISA MARÍA HOYOS DUQUE C.C 1.152.188.929 ESTEFANIA HOYOS DUQUE C.C 1.152.460.696 LUZ ELENA DUQUE ZAPATA C.C 42.681.966
CAUSANTE:	LUIS FERNANDO HOYOS GÓMEZ C.C 70.351.508

DIAN
Medellín

Les comunico que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle, informando la iniciación de este liquidatorio y solicitando se certifique si el causante LUIS FERNANDO HOYOS GÓMEZ tiene deudas pendientes con esa entidad o no, dándosele así cabal cumplimiento a los artículos 844 y 848 del Estatuto Tributario.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA